

14894 ORDEN de 21 de mayo de 1974 por la que se autoriza a «Vapf, S. A.» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo terrestre del término municipal de Calpe (Alicante), para la construcción de escalera de acceso y muro de contención en la playa de La Canuta.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), ha otorgado a «Vapf, S. A.» una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
 Término municipal: Calpe.
 Superficie aproximada: 347,60 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de escalera de acceso y muro de contención en la playa de La Canuta.
 Plazo concedido: Veinte años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Prescripciones: La escalera será de total uso público y gratuito, no pudiéndose impedir el paso de forma alguna a todo aquel que desee utilizarla.

El titular o beneficiario de la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras, o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 21 de mayo de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

14895 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la relativa a un expediente de revisión de características de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Valverde del Júcar (Cuenca), inscrito a nombre de don Avelino Pérez Monedero.

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción número 21.386, del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1971, número 55, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 22 de febrero de 1971, número 23, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Valverde del Júcar, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 3 de febrero de 1973, formula propuesta de cancelación del asiento registral.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación), y ya que esta situación de abandono debe ocasionar al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes, desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 21.386, folio 106, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.
 Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz para molino harinero.

Nombre del usuario: Don Avelino Pérez Monedero.
 Término municipal y provincia de la toma: Valverde del Júcar (Cuenca).

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes. Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14896 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas de revisión de características de la inscripción número 21.386 a nombre de don Luis Espuñes Espuñes y doña Adelaida Gosálvez y Fuentes.

En el expediente de Revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción 21.386 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» del 25 de febrero de 1971, número 45, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» de 17 de febrero de 1971, número 21, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alarcón, no habiéndose presentado reclamaciones.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 20 de enero de 1973 formula su propuesta, en el sentido de proceder a cancelar la inscripción.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, ni localización el lugar de su ubicación, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con el informe emitido por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto: Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción, 21.386, folio 105, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.
 Clase de aprovechamiento: Fábrica de harinas.
 Nombre del usuario: Don Luis Espuñes Espuñes como marido de doña Adelaida Gosálvez y Fuentes.
 Término municipal y provincia de la toma: Alarcón (Cuenca).

Caudal máximo concedido: 3.000 litros por segundo.

Salto bruto utilizado: 4 metros.

Observaciones: Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.—Contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación, o en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de mayo de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

14897 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, en el término municipal de Leiza (Navarra).

La Entidad «Papelera de Leiza, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y encauzamiento de un tramo del río Leizarán, y para construir un puente sobre el mismo, en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto

de mejorar el aprovechamiento de la finca de su propiedad en la que tiene instalada una factoría, y
Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Entidad «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», para ejecutar obras de encauzamiento y desviación de un tramo del río Leizarán, y para construir un puente sobre el nuevo cauce, en el término municipal de Leiza (Navarra), al objeto de mejorar el aprovechamiento de una finca de su propiedad en la que tiene instalada una factoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián en agosto de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Martínez Cebolla, cuyo presupuesto total de ejecución material asciende a 2.036.928,28 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. El proyecto presentado se modificará añadiendo al nuevo encauzamiento, en toda su longitud, una solera de hormigón con un espesor mínimo de 0,25 metros.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado desde la misma fecha.

3.ª Los terrenos del cauce que queden en seco a consecuencia de las obras que se autorizan, pasarán a propiedad del peticionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

La presente autorización no establece el derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Sociedad concesionaria de los predios privados que puedan ser afectados por las obras y que no sean de su propiedad, sin perjuicio, desde luego, de que dicha Sociedad pueda instar de los Organismos competentes la efectividad de tal derecho, caso de que le asista en virtud de otras disposiciones.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras autorizadas, no pudiendo el concesionario destinarlos a otro uso que no sea el de construir aquellas. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el vertido al cauce que pasa a ser público de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en el tramo afectado por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

10.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

Asimismo establecerá, en el acceso al puente, carteles de limitación del peso máximo de los vehículos que por él circulen, de acuerdo con las sobrecargas del cálculo, así como de que el puente es privado.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles urbanas, carreteras, caminos o canales, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el río Leizarán, o cualquier otro cauce público, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

13. El concesionario abonará un canon por la ocupación de los terrenos de dominio público correspondientes a la superficie del puente que se ha de construir, equivalente al 4 por 100 anual del valor de los terrenos ocupados por aquél, de acuerdo con el Decreto de 4 de febrero de 1960, y que se calculará sobre la base de documentos fehacientes del valor de los terrenos colindantes.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14898

DECRETO 2140/1974, de 20 de julio, por el que se crean once Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia, y de ocho Colegios Nacionales, también de Educación General Básica, acogidos al Plan normal de construcciones escolares, en la provincia de Orense.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y cincuenta y nueve para la creación de Centros de Educación General Básica de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, de carácter comarcal, acogidos al Plan de urgencia de Orense, siguientes:

Avión.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Beaiz.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Coles (Cambeo).—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Ginzo de Limia.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Irijo.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Manzaneda.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Maside.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Muñios (Mugueimes).—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Oimbra.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Ribadavia.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.

La Vega.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.

Artículo segundo.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica de carácter comarcal, acogidos al plan normal, siguientes:

Amoeiro.—Un Colegio Nacional con trescientos veinte puestos escolares.